

Las industrias ubicadas en el sector dispondrán de sistemas propios de depuración adaptados a sus efluentes, de acuerdo a sus respectivas licencias o autorizaciones ambientales, debiendo construir arquetas para toma de muestras antes del vertido a la red de saneamiento municipal.

- t) *Autorización de vertido.*— Deberá obtenerse autorización de vertido del Organismo de cuenca para las aguas pluviales recogidas en el sector mediante la red separativa, así como para las residuales depuradas, siempre y cuando las mismas vayan a parar a cauce público, siguiendo las indicaciones de este Organismo respecto a las condiciones de vertido.
- u) *Residuos urbanos.*— Los residuos generados durante el funcionamiento deberán integrarse en el sistema municipal de gestión de residuos urbanos, previéndose en todo caso su recogida selectiva y depósito en contenedores apropiados, en las condiciones que dicte el Ayuntamiento. Se impedirá la acumulación de basuras tanto en los viales como en las parcelas no ocupadas o cualquier otro lugar del sector y zonas colindantes.
- y) *Buenas prácticas ambientales.*— A través de la Ordenanza que regule el funcionamiento del sector se fomentarán las buenas prácticas ambientales, al menos en lo relativo a los siguientes aspectos:
- Empleo de especies vegetales rústicas de bajo consumo hídrico.
 - Calidad de las plantas controlada mediante certificados fitosanitarios y de procedencia.
 - Utilización de productos fitosanitarios y herbicidas autorizados.
 - Control y gestión correcta de residuos peligrosos y sus envases.
 - Tratamiento y valorización de restos vegetales de jardinería de zonas comunes, mediante compostaje, astillado, etc.
 - Uso racional de fertilizantes.
- w) *Minimización del consumo de agua.*— Se deberá estudiar la reutilización de las aguas depuradas para riego, limpieza de viales, bocas de incendio, etc. En cuanto al consumo de agua para riego de zonas verdes, no se sobrepasará la cantidad de 5.500 m³/Ha. año, optimizando el sistema de riego empleado para conseguir el mínimo consumo de este recurso.
- x) *Protección contra incendios.*— Se proyectarán y ejecutarán todas las medidas exigidas por la normativa vigente con respecto a la protección contra incendios, estableciéndose una red de bocas de incendio convenientemente repartidas por el sector, y evitando la realización de hogueras, barbacoas, quema de residuos y resto de actividades que puedan causar incendios forestales, según legislación específica.

4.— *Valoración económica de las medidas protectoras.*— Se deberán incluir en los futuros proyectos de urbanización y edificación del sector la definición y valoración económica de las medidas protectoras planteadas, tanto en la presente Declaración como en el Estudio de Impacto Ambiental. Se incluirán la asistencia técnica y los medios necesarios para la realización del programa de vigilancia ambiental, completado éste con las medidas necesarias para el cumplimiento del condicionado de esta Declaración.

5.— *Seguimiento arqueológico.*— Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.— *Informes periódicos.*— A partir del inicio de las obras, el promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe anual sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras planteadas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, se presentará un informe final una vez concluida la fase de urbanización de los terrenos.

7.— *Modificaciones.*— Toda modificación ambientalmente significativa sobre las características del desarrollo urbanístico proyectado, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se considerarán exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras y correctoras.

8.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la aprobación definitiva del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

León, 12 de marzo de 2007.

El Delegado Territorial,
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establecen las normas de acceso y funcionamiento de las Aulas del Río «El Rincón del Ucero», «Vegas del Condado» y «Pineda de la Sierra» para el año 2007.

En el artículo 4 de la Orden de 28 de febrero de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban los objetivos y se establecen las directrices generales de acceso y funcionamiento de las «Aulas del Río», se establecen los aspectos a regular en lo relativo a régimen de acceso y funcionamiento de cada Aula.

Al amparo de lo dispuesto en dicha orden, la Dirección General del Medio Natural mediante Resoluciones de 21 de junio de 2000, de 10 de febrero de 2004 y de 15 de febrero de 2007 creó, respectivamente, las Aulas del Río: «El Rincón del Ucero», «Vegas del Condado» y «Pineda de la Sierra».

En virtud de la habilitación conferida a la Dirección General del Medio Natural en la disposición final de la Orden de 28 de febrero de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de 15 de febrero de 2007, de esta Dirección General, por la que se crea el Aula del Río «Pineda de la Sierra», se aprueban sus normas de acceso y funcionamiento y se designa su director técnico,

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente resolución establecer, para el año 2007:

- a) Las normas de acceso y funcionamiento de las Aulas del Río «El Rincón del Ucero» y «Vegas del Condado».
- b) Las normas de uso del Aula del Río «Pineda de la Sierra».

Artículo 2.— Período de funcionamiento y días hábiles de las Aulas del Río.

Los períodos de funcionamiento y los días hábiles para las Aulas del Río son los siguientes:

- a) «El Rincón del Ucero»: jueves, viernes, sábados y domingos del periodo comprendido entre el 6 de mayo y el 14 de octubre, ambos inclusive.
- b) «Vegas del Condado»: jueves, viernes, sábados y domingos del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 14 de octubre, ambos inclusive.
- c) «Pineda de la Sierra»: jueves, viernes, sábados y domingos del periodo comprendido entre el 6 de mayo y el 28 de octubre, ambos inclusive.

Artículo 3.— Grupos de asistentes.

1.— La concurrencia a las actividades formativas que se desarrollen de acuerdo con el Programa Formativo aprobado por Resolución de 9 de marzo de 2007 de la Dirección General del Medio Natural, y que se incorpora a esta resolución como Anexo I, se hará necesariamente a través de grupos, organizados bajo una de las modalidades siguientes:

- a) Grupos preformados. Estos grupos se formarán por los propios solicitantes con un número de asistentes comprendido entre el mínimo y el máximo previsto para cada grupo en el Aula del Río.

- b) Grupos constituidos por el Servicio de Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural. Estos grupos los formará el Servicio mencionado a partir de las solicitudes que se presenten tanto individualmente como por grupos constituidos por un número de asistentes inferior al mínimo establecido para cada grupo en el Aula del Río.
- c) Grupos constituidos por el Aula del Río. Estos grupos se constituirán con las personas que, no teniendo fecha previa concertada, lo soliciten directamente en las instalaciones de las Aulas del Río para esa misma fecha, siempre que no estuviera previamente otorgada a uno de los grupos anteriores y que se personen en las instalaciones antes de las 11 horas.

2.- En las Aulas del Río de «El Rincón del Ucero» y «Vegas del Condado», los grupos estarán formados por un máximo de veinte asistentes y un mínimo de diez. En el Aula del Río de «Pineda de la Sierra», de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 15 de febrero de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, los grupos estarán formados por un máximo de cincuenta asistentes y un mínimo de cinco.

3.- En caso de grupos preformados e integrados por menores, los participantes como alumnos deberán ir acompañados de personas mayores de edad, que asumirán la responsabilidad de control y debido comportamiento del grupo, además de las tareas de comunicación y coordinación en su relación con los Directores Técnicos de las Aulas, los agentes forestales o medioambientales y los monitores instructores de las Aulas. En caso de estar integrado el grupo por menores de edad, deberá asistir un monitor de acompañamiento por cada nueve menores de edad o cifra inferior.

Artículo 4.- Duración y horario de las actividades.

1.- Para la presente temporada, las asistencias a las Aulas del Río podrán ser de uno o dos días consecutivos, ajustándose, en todo caso, a las fechas disponibles relacionadas en el artículo 2.

2.- El horario será variable en función de las condiciones climatológicas y de la luz diurna. No obstante, a título indicativo, el horario será, mañanas: de 10 a 14 horas y tardes: de 17 a 21 horas.

Artículo 5.- Solicitudes de asistencia a las actividades formativas programadas.

1.- En los supuestos indicados en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 3, las solicitudes para asistir a las actividades formativas programadas, se dirigirán al Servicio de Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural y se presentarán formalizadas en el modelo que se incorpora a esta resolución como Anexo II, disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

2.- El plazo para presentar las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará con la fecha de cierre del Aula del Río correspondiente.

Artículo 6.- Asignación de fechas.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Orden de 28 de febrero de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, en caso de concurrencia para una misma fecha de varias solicitudes en un mismo Aula del Río, tendrán prioridad aquéllas correspondientes a grupos integrados por menores y, en igualdad de condiciones, prevalecerá aquélla que se hubiera presentado con anterioridad. Si aplicados los criterios de prioridad señalados anteriormente, persistiera la igualdad de condiciones, tendrán preferencia las solicitudes de grupos que no hubieran asistido al Aula del Río anteriormente.

2.- Existiendo fechas disponibles, podrán concederse nuevas asistencias a las Aulas del Río. En cualquier caso, se procurará dar la opción de asistencia al máximo número posible de grupos y personas diferentes.

Artículo 7.- Cancelación de asistencias.

Cualquier anulación de una asistencia ya autorizada deberá hacerse con, al menos, siete días de antelación a la fecha asignada y por cualquier medio que permita a la Administración tener constancia de aquella (escrito, fax o correo electrónico).

Artículo 8.- Autorizaciones.

1.- En el caso de solicitudes formuladas por grupos preformados o por grupos constituidos por el Servicio de Caza y Pesca, una vez que se hayan asignado las fechas de asistencia, el mencionado Servicio resolverá las solicitudes autorizando, en su caso, el uso de las instalaciones del Aula del Río. Dicha autorización se notificará al responsable del grupo, en el caso de grupos preformados, y al responsable del grupo o a los soli-

citantes individuales, en el supuesto de grupos constituidos por el Servicio de Caza y Pesca, junto con las normas generales de funcionamiento relacionadas en el Anexo III de la presente resolución.

El responsable del grupo preformado o el responsable del grupo o los solicitantes individuales que integren el grupo constituido por el Servicio de Caza y Pesca deberán aceptar las normas generales y entregar una copia firmada de éstas a su llegada al Aula del Río.

El responsable del grupo preformado, cuando no haya hecho constar en la solicitud la relación nominal de los asistentes, remitirá al Servicio de Caza y Pesca, cinco días antes de la fecha asignada, una relación nominal de los asistentes, indicando sus DNI y edades.

Recibida la relación nominal de asistentes, el Servicio de Caza y Pesca realizará las gestiones oportunas para formalizar el seguro para los asistentes. Asimismo, remitirá dicha relación a la Dirección Técnica del Aula para que cumplimente las autorizaciones personales.

En el momento de acceder al Aula, se admite una sustitución de un máximo del 20% de las personas descritas en la relación nominal de asistentes remitida al Servicio de Caza y Pesca.

2.- En el caso de grupos constituidos por el Aula del Río, se entregará a los asistentes, en el momento de acceder a ésta, la autorización personal. Asimismo, los asistentes deberán aceptar y firmar las normas generales de funcionamiento relacionadas en el Anexo III de esta resolución.

3.- La autorización personal prevista en el artículo 4.4 de la Orden de 28 de febrero de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, faculta a los asistentes para desarrollar las actividades formativas en el recinto del Aula del Río y en el tramo del río adscrito a ésta.

Artículo 9.- Programa Formativo.

Las actividades a desarrollar de forma regular durante el calendario previsto en el artículo 2, se atenderán a los contenidos generales relacionados en el Programa Formativo aprobado por la Dirección General del Medio Natural e incorporado a la presente resolución como Anexo I, adaptándose su desarrollo y contenidos particulares a las características de edad y experiencia de cada grupo.

Artículo 10.- Actividades formativas extraordinarias.

Los Directores Técnicos de las Aulas del Río, una vez concluido el calendario previsto en el artículo 2, podrán programar actividades formativas extraordinarias. Dichas actividades deberán estar relacionadas con las acciones de restauración de los ríos de las Aulas y de reproducción de salmónidos en las piscifactorías que viene desarrollando la Consejería de Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Medidas complementarias.

Se autoriza a los Directores Técnicos de las Aulas para adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en la presente resolución, faciliten su ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Régimen supletorio.

1.- Con carácter general, el régimen de acceso y funcionamiento de las Aulas del Río, se regirá por lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 28 de febrero de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban los objetivos y se establecen las directrices generales de acceso y funcionamiento de las «Aulas del Río».

2.- Asimismo, al régimen de acceso y funcionamiento del Aula del Río «Pineda de la Sierra» le será de aplicación lo establecido en la Resolución de 15 de febrero de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se crea el Aula del Río «Pineda de la Sierra», se aprueban sus normas de acceso y funcionamiento y se designa su director técnico.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de marzo de 2007.

*El Director General
del Medio Natural,*
Fdo.: MARIANO TORRE ANTÓN

ANEXO I

PROGRAMA FORMATIVO PARA LAS AULAS DEL RÍO
 APROBADO POR RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO
 DE 2007 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CONTENIDOS GENERALES. TEMPORADA 2007

1.- APRENDIZAJE Y PRÁCTICA DE LA PESCA.

El módulo de aprendizaje y práctica de la pesca incluirá los siguientes aspectos:

- Modalidades de pesca.
- Artes de pesca.
- Cebos, aparejos y señuelos.
- La caña y sus partes. Tipos de caña. Medios auxiliares.
- Indumentaria y útiles del pescador.
- Comportamiento del pescador. Medidas de seguridad propias y en relación con otros usuarios del medio acuático y su entorno.
- Prácticas de lanzado.
- La técnica de pesca «sin muerte».
- Prácticas de pesca en estanque de iniciación y arroyo artificial.
- Montaje de moscas artificiales para la pesca.
- Prácticas de pesca en un tramo del río Ucero (Soria) y del río Porma (León).

2.- CONOCIMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS,
 PROBLEMÁTICA DE SU CONSERVACIÓN. LA COLABORACION
 DEL PESCADOR.

El módulo de conocimiento y conservación del medio acuático incluirá los siguientes aspectos:

- Ecosistemas acuáticos de interés para el pescador. El medio físico y biótico. Principales ecosistemas acuáticos existentes en Castilla y León.

- Los ríos de las Aulas. Descripción general.
- Los peces y cangrejos de Castilla y León. Los peces y cangrejos de los ríos de las Aulas del Río.
- Las especies pescables en Castilla y León.
- Otra fauna acuática. La fauna de ribera en Castilla y León y en los ríos de las Aulas. Los macroinvertebrados acuáticos: prácticas de reconocimiento en acuario y río.
- La vegetación acuática y la vegetación de ribera.
- Problemas de conservación de los ríos. Problemática de los ríos de las Aulas y otros ríos de su cuenca.
- La normativa de pesca.
- Requisitos para la pesca. Licencias y permisos. Las autoridades implicadas en la vigilancia del medio acuático.
- Necesidad de la pesca recreativa sostenible. Actitud del pescador responsable. La necesidad de la pesca «sin muerte» en algunos tramos. Otros usuarios del río.
- La situación de la fauna piscícola en Castilla y León:
 - Morfología y biología de la trucha. La trucha común en Castilla y León: variedades presentes. Medidas para su conservación. La trucha de los ríos de las Aulas y su entorno. Ejemplos en las piscifactorías.
 - La situación de otros peces en Castilla y León.
- La necesidad de conocimiento del medio acuático y sus poblaciones: Estudios Hidrobiológicos y otros estudios que realiza la Junta. El caso de los ríos de las Aulas: resultados generales.
- Los Planes de Gestión: Planes de Pesca y Mejoras. El caso de los ríos de las Aulas. Explicación de las mejoras realizadas y programadas.
- Los diferentes tramos de pesca: Aguas Libres, Cotos, Vedados, Escenarios Deportivo-Sociales, Tramos Libres Sin Muerte, Aguas en Régimen Especial.
- Posibilidades de colaboración de los pescadores.

**ANEXO II**

(Anverso)

Sello de registro

SOLICITUD DE ASISTENCIA AL AULA DEL RÍO**1. Solicitante.**

Nombre y, en su caso, apellidos		NIF / CIF	
Domicilio			
Código Postal	Localidad		Provincia
Teléfono	Fax	E-mail	

2. Aula del Río.

Aula del Río:	<input type="checkbox"/>	"El Rincón del Ucero", Ucero (Soria).
	<input type="checkbox"/>	"Vegas del Condado", Vegas del Condado (León).
	<input type="checkbox"/>	"Pineda de la Sierra", Pineda de la Sierra (Burgos).

3. Fechas de asistencia al Aula del Río.

(Se podrán consultar las fechas disponibles en el Servicio de Caza y Pesca)

Número de días de la actividad:	<input type="checkbox"/>	1 día	<input type="checkbox"/>	2 días consecutivos
Fechas por orden de preferencia:				
1ª. -				
2ª. -				
3ª. -				

4. Responsable del grupo.

(Rellenar sólo en el caso de grupos)

Nombre y apellidos		NIF	
Domicilio			
Código Postal	Localidad		Provincia
Teléfono	Fax	E-mail	

ANEXO II

(Reverso)

5. Datos de los asistentes.

(Rellenar sólo en el caso de grupos)

Número máximo:	Rango de edades:	
Experiencia y conocimientos previos en pesca y/o ríos:		
Relación nominal	DNI	Edad

6. Solicitud.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, solicito la asistencia al Aula del Río.

....., a..... de..... de 200...

Fdo.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, como titular responsable del mismo, con la finalidad de tramitar y gestionar la autorización solicitada y de ejercer las competencias atribuidas en esta materia. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General del Medio Natural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003 de 20 de febrero.

SERVICIO DE CAZA Y PESCA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid.

Teléfono 983 419436. Fax: 983 419933

ANEXO III

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS AULAS DEL RÍO. TEMPORADA 2007

- La autorización personal debe portarse por los asistentes durante su estancia en las dependencias del Aula del Río y en el tramo del río adscrito a ésta, y deberán mostrarla a cualquier autoridad competente que la requiera.
- Las actividades a realizar dentro de las Aulas del Río serán las previstas en el Programa Formativo aprobado por Resolución de 9 de marzo de 2007 de la Dirección General del Medio Natural, no pudiendo desarrollarse actividades diferentes ni dirigirse actividades por personal ajeno a este Centro Directivo.
- Los asistentes sólo podrán acceder a aquellas zonas expresamente indicadas por los monitores instructores de las Aulas del Río o por los agentes forestales o medioambientales.
- Los asistentes sólo podrán integrarse en los grupos que se formen para desarrollar las diferentes actividades programadas.
- Las actividades de pesca en las dependencias de las Aulas del Río y en los tramos de río adscritos, se realizarán siempre en la modalidad «sin muerte» (captura y suelta), debiendo devolverse todas las capturas de forma inmediata a las aguas, con el mínimo daño posible. Por ello, la pesca sólo podrá realizarse con moscas artificiales y cucharillas de un solo anzuelo, debiendo tener en todos los casos la muerte o arponcillo anulado.
- Está prohibido arrojar alimentos u otros objetos a los estanques o tramos de pesca.
- Con el objeto de no perjudicar a otros grupos de asistentes, ni al mismo grupo en futuras asistencias, todo el material de pesca (cañas, botas,...) y otros útiles (gafas de protección, morrales,...) facilitados durante la estancia en las Aulas del Río, deben ser devueltos en buen estado al concluir las actividades.
- La no aceptación de estas condiciones generales de funcionamiento o su incumplimiento durante el uso del Aula del Río conllevará la cancelación inmediata de la autorización de uso de las instalaciones o la exclusión de aquellos asistentes que perjudiquen el desarrollo normal de las actividades.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/455/2006, de 9 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la obtención de préstamos subsidiados a estudiantes de las Universidades de Castilla y León, en el curso 2006/2007.

Advertido un error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 54, de 16 de marzo de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 5953, en la fila 6 del Anexo I,

Donde dice:

«RUIZ DE AZÚA»

Debe decir:

«CAMBRA RUIZ DE AZÚA»

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la Resolución de 8 de marzo de 2006, de la misma Dirección General, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha determinado la necesidad de introducir modificaciones en la nor-

mativa autonómica relativa los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Una vez modificadas las normas de contenido más general, el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, mediante el Decreto 8/2007, de 25 de enero, y la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden EDU/472/2007, de 13 de marzo, procede ahora reformar la RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas mediante el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO:

Artículo único.— *Modificación de la Resolución de 8 de marzo de 2006.*

Se modifica la Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León, en los términos que se establecen a continuación:

Uno.— El artículo 5.6. queda redactado del siguiente modo:

«Las solicitudes para cursar otro u otros idiomas sólo serán tenidas en cuenta si, una vez finalizado el proceso de admisión, quedasen vacantes para el idioma y curso solicitado por el interesado después del primer idioma. En este caso, se procederá de igual forma al proceso descrito para el primer idioma.»

Dos.— En el artículo 6, la referencia al Anexo III debe entenderse referida al Anexo II.

Tres.— El artículo 7.2. queda redactado del siguiente modo:

«Las pruebas de clasificación que se organicen en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León podrán dar acceso al segundo curso del nivel Básico y al primer curso del nivel Intermedio.»

Cuatro.— En el artículo 8 a), la referencia al Anexo III debe entenderse referida al Anexo II.

Cinco.— El artículo 10.3. queda redactado del siguiente modo:

«Si, después de realizada la matrícula y una vez agotada la lista de espera, quedaran plazas vacantes, éstas se adjudicarán seleccionando las solicitudes presentadas fuera de plazo por estricto orden de petición.»

Valladolid, 19 de marzo de 2007.

El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se establece el calendario del proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2007/2008.

El Decreto 17/2005, de 10 de febrero, modificado por Decreto 8/2007, de 25 de enero, regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/453/2007, de 12 de marzo, que desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de